CONTRATO DE CONSULTORIA No. CON001-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S

OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE QUIMBAYA - QUINDIO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
CEDULA DE CIUDADANÍA	18.471.146 DE QUIMBAYA (Q)
CONTRATISTA	SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S
NIT	900470327-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FELIPE SUAREZ FRANCO
CEDULA DE CIUDADANÍA	11201351
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($29.999.700).
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A EJECUTAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA SERÁ DE DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Quimbaya (Q) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.471.146 de Quimbaya (Q), en calidad de ALCALDE del Municipio de Quimbaya (Q), de conformidad con el Acta de Posesión No. 001 de diciembre 28 de 2023, ante el Notario Único del Circulo de Quimbaya Quindío, de confirmada por la facultad conferida en la constitución política de Colombia en su artículo 315 y ley 80 de 1993 en su artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), y ley 1551 de 2012 articulo 18 parágrafo 4, actuando en nombre y representación del Municipio de Quimbaya (Q), con NIT. 890.000.613-4, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **CARLOS FELIPE SUAREZ FRANCO,** mayor de edad, identificado con la cédula Numero 11201351 de Chía (Cundinamarca), en calidad de representante legal de **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. No. 900470327-3; quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

manifestamos que no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". **B)** Que posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **C)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **D)** Que la Ley 1474 de 2011 del articulo 94 nos evidencia **Transparencia en contratación de mínima cuantía;** de igual manera el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 los procedimientos para la contratación de mínima cuantía. De la anterior norma reglamentan que la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad contratante, independiente de su objeto a contratar se tramitará mediante un proceso de mínima cuantía. En desarrollo de los procesos de mínima cuantía, no se podrán aplicar reglas y procedimientos establecidos para las otras modalidades de selección. En razon a lo anterior, todo se describirá bajo las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** Además de las generales contenidas en la Ley 80 de 1993, se tendrán como tal las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso contractual. **2.** Presentar al Supervisor informes del cumplimento del objeto del contrato. **3.** Cumplir a cabalidad con las actividades y entregables descritos en el numeral 2.1.1. del presente documento (ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO). **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 5. Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 6. Constituir dentro del término de los tres (3) días hábiles y en la forma prevista en la aceptación de oferta, o en alguno de sus modificatorios, las garantías de cumplimiento de las obligaciones exigidas. 7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 8. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá Informar de tal evento a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 9. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. 10. Garantizar la calidad de los bienes y el servicio contratado y responder por ello de acuerdo a especificaciones y/o mal estado. 11. Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato. 12. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 13. Asumir la responsabilidad por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos. 14. Mantener los precios presentados en la propuesta durante la ejecución del contrato. 15. Avisar al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. El aviso mencionado deberá hacerse efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, del hecho o circunstancia en referencia. 16. En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 17. Constituyen derechos y obligaciones del CONTRATISTA los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 18. Asumir el costo de los gastos ocasionados con fin al cumplimiento y ejecución total del contrato. 19. Avisar a la entidad, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 20. El contratista deberá realizar el acompañamiento que le sea requerido por la entidad contratante, en la proyección, elaboración, revisión y/o sustentación del proyecto de Acuerdo Municipal que se presente ante el Concejo Municipal, orientando técnicamente su contenido y garantizando su debida correspondencia con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. 21. Así mismo, deberá brindar acompañamiento si se requiere dentro del proceso precontractual que adelante la entidad, colaborando con la atención de observaciones y la sustentación de los aspectos jurídicos, técnicos y/o financieros que se requieran para la correcta ejecución del proceso. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA: 1)** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **3)** Revisar y avalar oportunamente que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y requerimientos solicitados realizar a través del Supervisor del contrato, el control y seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($29.999.700). **FORMA DE PAGO: a.** Se realizará un primer pago correspondiente al (40%) del valor total del contrato, el cual se efectuará una vez el contratista entregue el plan de trabajo y el cronograma de actividades, y estos

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato**. b.** Un pago final del 60% del valor del contrato al finalizar la ejecución del contrato previa aprobación del supervisor del contrato. Se deberá especificar que para hacer efectivo el pago al contratista, este debe estar aprobado previamente en el SECOP II. Para realizar el pago o aportes, el proveedor deberá mostrar las evidencias de su ejecución, y previa entrega a satisfacción del informe de actividades, factura, la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros equivalentes según el caso. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el Contrato de Consultoría será de dos (02) meses y quince (15) días a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tienen la capacidad legal para contratar con el MUNICIPIO DE QUIMBAYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y de prestar los servicios en forma oportuna y eficiente; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Quimbaya Quindío ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través Subsecretario de Transito y Transporte, o quienes hagan sus veces, para lo cual el contratista deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación del Municipio. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA. declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 y en las demás disposiciones legales pertinentes, para celebrar el presente contrato, además se celebra atendiendo disposiciones legales, entre otras, la contenida en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007. **OCTAVA. VINCULACIÓN LABORAL**: El personal que **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S** destine a la ejecución del presente contrato no tendrá vínculo laboral con el MUNICIPIO DE QUIMBAYA. **NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. TERMINACIÓN**: El presente contrato se termina por el vencimiento del término por el cual se celebra y por cumplimiento y agotamiento del objeto, sino hubiese manifestación concurrente y expresa de las partes en prorrogar o modificar su vigencia; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión de cualquiera de las partes por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor del contrato, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si en los anteriores términos no se realizara la liquidación del contrato, esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN**: Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: Teniendo en cuenta las calidades y características del Contratista, el presente contrato no podrá cederse por **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S**, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE QUIMBAYA al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S** necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE QUIMBAYA para subcontratar, para lo cual se entenderán celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S**. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva de **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S**, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere entre ellos. **SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S** será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE QUIMBAYA. **DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES:** De conformidad con el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007 y Teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán conforme a la cuenta de cobro presentadas de manera periódica, se da aplicación a lo establecido

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

en el decreto 1082 de 2015 en donde establece que Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Que acorde con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo téngase en cuenta el art. 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies". **A - CUMPLIMIENTO:** Cuyo valor será igual al 10% del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **B - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **C - CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuyo valor será igual al 20% del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la expedición de la garantía. **Restablecimiento o ampliación de las Garantías:** De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **Garantía Legal:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. NOTA. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal. 2) El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3) La aprobación de la garantía única. 4) Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **VIGÉSIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01036 del 2025/09/19 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000). VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: SUAREZ & CABANA ABOGADOS S.A.S** debe dar cumplimiento de sus obligaciones

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales, cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en el municipio de Quimbaya – Quindío.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma[1].

Reviso aspectos jurídicos: Julián Acuña Ramírez – Abogado Contratista – Despacho.
Aprobó aspectos jurídicos: Ángela María López Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

[1] concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027